

des y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 10.- Condición de electores y elegibles.

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico

b) Los clubes deportivos y personas jurídicas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, si las hubiera, que figuren inscritos en la Federación Melillense en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito autonómico

c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, si los hubiera, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico.

2.- En todo caso, los deportistas, técnicos y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.- A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter autonómicas serán las calificadas como tales en el calendario

deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones nacionales oficiales de la Federación Nacional a los que la Federación Deportiva Melillense se encuentre adscrita se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 11.- Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las causas de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 12.- Elección de los representantes de cada estamento.

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.

Artículo 13.- Circunscripción electoral.

De acuerdo con el artículo 3 apartado 7 del Reglamento que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, se establece una única circunscripción para la Ciudad de Melilla.

Artículo 14.- Sede de la circunscripción.

La circunscripción electoral autonómica tendrá sede en los locales de Federación Melillense.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 15.- Presentación de candidaturas.

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI.

2.- Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la